

INSTRUCCIÓN

Número: 1/2021

Fecha: Abril 2021

Órgano emisor: *Dirección General de Infancia y Adolescencia*

Asunto: *Tramitación de los ofrecimientos para acoger en familia extensa*

Ámbito: *Direcciones Territoriales competentes en materia de Infancia y Adolescencia y Servicios Sociales de Atención Primaria de la Comunitat Valenciana.*

La institución del acogimiento familiar, que produce la plena participación del niño, niña o adolescente en la vida de la familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral en un entorno afectivo está regulada en los artículos 173 y 173 bis del Código Civil.

Por otra parte, el artículo 20.2 de la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor señala que *“el acogimiento familiar se formalizará por resolución de la Entidad Pública que tenga la tutela o la guarda, previa valoración de la adecuación de la familia para el acogimiento. En esta valoración se tendrá en cuenta su situación familiar y aptitud educadora, su capacidad para atender adecuadamente las necesidades de toda índole de las personas menores o menor de edad de que se trate, la congruencia entre su motivación y la naturaleza y finalidad del acogimiento según su modalidad, así como la disposición a facilitar el cumplimiento de los objetivos del plan de individual de atención y, si lo hubiera, del programa de reintegración familiar, propiciando la relación del menor con su familia de procedencia”*. Así mismo, en su artículo 20 bis se establecen por primera vez los derechos y obligaciones de las personas acogedoras.

A nivel autonómico, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia, regula en el capítulo VII del Título III el acogimiento familiar, introduciendo como novedad, entre otras, los criterios de selección de la familia acogedora y en concreto, establece en su artículo 131 que *“la valoración de la adecuación para el acogimiento en familia extensa se llevará a cabo con motivo del ofrecimiento para un acogimiento en particular, y tendrá en cuenta la situación específica y el objetivo del plan de protección de la persona concreta que se vaya a acoger”*. La declaración de aptitud, que podrá hacerse en la propia resolución de formalización, estará circunscrita a dicho acogimiento”.

Asimismo, el artículo 169.1 en su letra m) de la Ley 26/2018 señala que, entre las competencias de las entidades locales en materia de derechos de la infancia y adolescencia se encuentra *“la participación en los programas de acogimiento familiar en las fases de fomento y captación de familias, así como la valoración de la aptitud, la intervención, el acompañamiento y el seguimiento de acogimientos en familia extensa”*.

El Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell de regulación del acogimiento familiar (en adelante Decreto 35/2021), aborda, entre otros aspectos, las condiciones en las que se realizan los acogimientos familiares, derechos y responsabilidades tanto de las personas acogidas como de las acogedoras y el procedimiento para la valoración de la aptitud para acoger. En tal sentido, el

artículo 26 regula la instrucción del procedimiento para la declaración de la aptitud para acoger, atribuyendo tal competencia y respecto de las personas que se ofrecen en calidad de familia extensa, a los Servicios Sociales de Atención Primaria de su domicilio de residencia. Además, en su artículo 6 establece las modalidades de familias acogedoras, definiendo la familia acogedora extensa como *toda familia que tenga un vínculo de parentesco con la persona menor de edad acogida, así como aquellas que se encuentren unidas al niño, niña o adolescente por una relación afectiva previa y positiva distinta a la de parentesco*.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 18.2 detalla cuáles son los Servicios Sociales de Atención Primaria de carácter específico y es aquí donde encuadra el Servicio de Infancia y Adolescencia, que desarrollará actuaciones de atención integral y apoyo a la infancia y a la adolescencia en situación de vulnerabilidad o desprotección, así como en los casos de adolescentes en conflicto con la ley.

En este contexto, los Equipos Específicos de Intervención en Infancia y Adolescencia (EEIIA), de carácter interdisciplinar y ámbito municipal, dirigen su intervención a la atención de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, riesgo, desamparo o con medidas jurídicas de protección, incluyendo en sus actuaciones la formación y valoración de familias para acogimiento en familia extensa y el seguimiento de los mismos.

Estos equipos son financiados por la Generalitat Valenciana a través de contrato-programa y están formados, en todo caso, por una persona profesional de la psicología y con experiencia en psicoterapia, además de profesionales de otros campos sociales o educativos. Es requisito que todos los y las profesionales subvencionadas, tengan una formación específica en intervención familiar, desarrollo infantil y adolescente, sistema de protección, y que en su conjunto, el equipo tenga formación específica en apego adulto e infantil, trauma, abusos sexuales, duelo y mediación familiar. Su trabajo se enmarca dentro de la atención comunitaria y con coordinación con todos los servicios públicos valencianos.

Por último, el Decreto 170/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, atribuye a la Dirección General de Infancia y Adolescencia, entre otras competencias, la de impulsar y coordinar las actuaciones de las administraciones públicas para dotar de los recursos y apoyos necesarios a las familias con hijos e hijas en situación de vulnerabilidad y riesgo, así como diseñar y coordinar protocolos y actuaciones frente al riesgo y en materia de desamparo, tutela y guarda.

En atención a lo expuesto y en virtud del artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dicta la siguiente:

INSTRUCCIÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

PRIMERO. Objeto

El objeto de esta instrucción es establecer el procedimiento administrativo y criterios de actuación comunes a fin de garantizar la tramitación homogénea de los ofrecimientos de las personas interesadas en acoger a niños, niñas y adolescentes (en adelante NNAs) tutelados y/o en guarda por la Generalitat Valenciana respecto de los cuales les une una relación de parentesco o de afectividad previa.

SEGUNDO. Ámbito de aplicación

1. Constituye el ámbito subjetivo de la presente Instrucción:

a) Las personas mayores de edad residentes en la Comunitat Valenciana que se ofrecen para acoger a NNAs tutelados y/o en guarda con quienes mantienen una relación de parentesco o les une una relación afectiva previa al ofrecimiento.

b) Las familias acogedoras extensas residentes en la Comunitat Valenciana con un acogimiento familiar formalizado y vigente.

c) Las personas menores de edad tuteladas y/o en guarda.

2. Constituye el ámbito objetivo los acogimientos familiares temporales, permanentes sean especializados de grado 1 o no, y las delegaciones de guarda para estancias, fines de semana y vacaciones.

TERCERO. Competencia

1. Corresponde a los Equipos Específicos de Intervención en Infancia y Adolescencia y en su defecto a los Servicios Sociales de Atención Primaria Básicos (en adelante EEIIA/SSAPB) de los municipios de residencia de las personas y familias a las que se refiere el punto 1 del apartado Segundo de esta Instrucción, las siguientes competencias, entre otras:

a) Incoación e instrucción de los expedientes relativos a los ofrecimientos de las personas residentes en su municipio para la formalización de los acogimientos familiares y delegaciones de guarda en familia extensa objeto de esta instrucción.

b) Incoación e instrucción de los expedientes relativos a la valoración de la aptitud de las familias acogedoras extensas a los efectos del reconocimiento del carácter especializado de los acogimientos vigentes.

2. Corresponde a la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas (en adelante DT) que instruya el expediente de protección del NNA, entre otras:

a) La dirección técnica y coordinación de la intervención que se realice en los expedientes de protección de los NNAs tutelados y/o en guarda por la Generalitat Valenciana.

b) Resolución de la declaración de aptitud de las personas que se ofrecen para formalizar acogimientos familiares en calidad de familia extensa, y en caso de ser favorable, la formalización de los mismos.

CUARTO. Documentos de planificación e intervención técnica

1. La actuación pública debe desarrollarse de manera coordinada, atendiendo a la planificación de su intervención, mediante los documentos indicados a continuación:

2. Plan de Protección del NNA (PPNNA)¹. Diseñado y elaborado por la DT, establecerá el objetivo de la intervención, las medidas a llevar a cabo, la previsión o no de reunificación familiar y el plazo de su ejecución. A partir de éste se desarrollarán e implementarán el resto de planes y programas a ejecutar.

a) Programa de Reunificación Familiar (PRF)². Cuando el objetivo del PPNNA sea la reunificación familiar, la DT conjuntamente con el EEIIA/ SSAPB del domicilio de residencia de la familia de origen, diseñarán y elaborarán un PRF que formará parte del PPNNA y que incluirá los objetivos de la intervención con la familia de origen, las medidas a llevar a cabo, plazos y evaluación.

b) Si una vez iniciado el PRF se planteara un cambio de objetivo por descartarse la reunificación familiar o si desde el principio se descartara esta posibilidad, se diseñará y pondrá en práctica un Plan de Intervención con la Familia de Origen que contemple otros objetivos pero siempre en el marco del acogimiento familiar y derivado del PPNNA y de la FD.

3. Ficha de derivación (FD). La elaboración de la FD es competencia de la DT. Se remitirá a los recursos intervinientes que dependen de la Generalitat y a los EEIIA/ SSAPB. La FD facilitará a cada uno de estos el posterior diseño y ejecución del PII, PRF, PIT o PISEF. En ella se reflejarán los objetivos y contenidos concretos de la intervención que desarrollarán cada uno de los recursos o administraciones intervinientes.

4. Plan Individualizado de Transición de la Convivencia (PIT)³. Elaborado por la DT con carácter previo al inicio de cada nueva convivencia y con la participación de diferentes recursos. Comprende dos fases: la primera de preparación y una segunda de acoplamiento. Con la preparación garantizamos el derecho de la NNA a ser informado, escuchado y oído y además se trabajan otros aspectos con la familia de origen y la familia acogedora. En esta modalidad de acogimiento, dado el vínculo que une al NNA y a la familia acogedora, el acoplamiento se contempla como un paso, más que como un proceso.

5. Plan de Intervención Individualizado (PII). Diseñado y elaborado por los recursos intervinientes en cada caso, Servicio Punto de Encuentro Familiar de Protección y Entidad prestadora del Servicio de Intervenciones Técnicas en materia de acogimiento familiar, siguiendo las directrices planteadas en la FD y en el PPNNA.

6. Proyecto de Intervención Socioeducativo Familiar (PISEF)⁴. Lo diseñarán e implementarán los EEIIAS/ SSAPB, siguiendo las directrices establecidas en la FD y en el PPNNA.

1 Artículo 19 bis.1. Ley orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y art. 95. Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

2 Artículo 19 bis.4. Ley orgánica 1/86, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y art. 114 Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

3 Artículo 120 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia y art. 37 del Decreto 35/2021, de 26 de febrero, de regulación del acogimiento familiar.

4 Artículo 17. Ley orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y art. 101 Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

TÍTULO II. DE LOS OFRECIMIENTOS PARA ACOGER

QUINTO. Sesión informativa

1. La sesión informativa tiene por objetivo facilitar a las personas interesadas en formalizar un acogimiento familiar la información necesaria que les ayude a comprender la naturaleza y el alcance del acogimiento familiar, promover la reflexión personal con anterioridad a emprender un proyecto de esta trascendencia, procurarles orientación y contenidos que les faciliten la toma de decisión y aclarar sus dudas.
2. La asistencia a la sesión informativa es obligatoria para todas las personas que presenten un ofrecimiento para acoger como familia extensa, antes de la presentación del ofrecimiento para acoger o después de su presentación, pero siempre con carácter previo a la formación evaluativa y valoración de la aptitud.
3. Preferentemente será el personal técnico del EEIIA/SSAPB quienes impartirán una sesión informativa a las personas interesadas en acoger en calidad de familia extensa, sin perjuicio de que éstas decidan asistir a las impartidas por el personal técnico de las DTs competentes en materia de infancia y adolescencia.

Se facilitarán contenidos relativos al acogimiento familiar en el marco del sistema de protección de la infancia y la adolescencia, el procedimiento de la declaración de la aptitud para acoger y los derechos y deberes que conlleva ser familia acogedora, todo ello según relación de contenidos que figura en el **ANEXO 1**.

SEXTO. Inicio del procedimiento de oficio o a instancia de parte

1. Recibido un ofrecimiento para acoger en calidad de familia extensa, y en caso de que el EEIIA/SSAPB no disponga de la resolución de tutela y/o guarda de la persona menor de edad que se ofrecen a acoger, recabará dicha documentación de la DT correspondiente.
2. Se iniciará a instancia de parte el procedimiento para la declaración de la aptitud de las personas que se ofrecen para acoger en calidad de familia extensa, cuando los ofrecimientos hayan sido presentados como máximo dentro de los seis primeros meses contados desde desde la resolución de tutela y/o guarda de la persona menor de edad para la que se ofrecen.
Por tanto, desde el momento que se registra en el EEIIA/SSAPB un ofrecimiento de acogimiento en familia extensa y contando con la documentación a la que se refiere el punto 1, se debe proceder a la apertura de un expediente distinto del de protección de la persona menor de edad instruido por la DT, donde se incluirá toda la documentación relativa a dicho proceso. En caso de que varios hermanos o hermanas sean objeto del mismo ofrecimiento familiar, se abrirá un expediente por cada una de las personas menores de edad.
Incoado el expediente, el EEIIA/SSAPB darán cuenta a la DT mediante oficio y a efecto del cómputo del tiempo para resolver y notificar.
3. El procedimiento se iniciará de oficio, transcurridos los seis meses y a criterio de la DT, atendiendo al interés superior del NNA y según lo previsto en el apartado Octavo esta Instrucción.
4. El procedimiento de reconocimiento del carácter especializado de un acogimiento formalizado y vigente en familia extensa podrá iniciarse a solicitud de la persona interesada, y de oficio por el EEIIA/SSAPB correspondientes cuando consideren que tanto las familias acogedoras como la

persona acogida pueden cumplir los requisitos exigibles. No es necesario en este caso que la DT correspondiente determine la conveniencia o no de iniciar el procedimiento, tal y como se establece en el apartado OCTAVO.

5. Las especificidades del procedimiento para tramitar ofrecimientos de familias extensas para acogimientos familiares especializados de grado 1 o del procedimiento para la valoración de la aptitud de la familia acogedora extensa a los efectos del reconocimiento del carácter especializado grado 1 de un acogimiento vigente están desarrolladas en la Instrucción 3/2021 de la Directora General de Infancia y Adolescencia.

SÉPTIMO. Ofrecimiento para acoger a instancia de parte

1. El ofrecimiento para acoger se realizará mediante la presentación del impreso normalizado debidamente cumplimentado acompañado de la documentación pertinente disponible en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21636&version=amp.

2. Cuando el ofrecimiento esté incompleto y/o falte algún documento de los indicados, el EEIIA/SSAPB requerirá la subsanación del mismo concediendo un plazo de diez días a tales efectos, advirtiéndole que en caso de no aportar la documentación requerida se les tendrá por desistidos de su ofrecimiento para acoger.

En caso de no presentar la documentación requerida, la persona titular del Ayuntamiento del EEIIA/SSAPB o persona en quien delegue, dictará y notificará resolución teniendo por desistido de su ofrecimiento a las personas interesadas, se informará a la persona menor de edad, en su caso, y lo comunicará a la DT correspondiente.

OCTAVO. Ofrecimiento de oficio

1. En caso que el ofrecimiento sea presentado transcurridos seis meses desde la resolución de desamparo y/o guarda, el EEIIA/SSAPB lo comunicarán a la DT correspondiente a los efectos que determine si procede o no iniciar el procedimiento para la declaración de la aptitud de las personas que se ofrecen en calidad de familia extensa.

2. La comunicación se acompañará de un breve informe que recogerá los datos de identificación de la persona o familia que se ofrece, la relación de parentesco o vínculo que mantiene con el NNA y el tipo y frecuencia de los contactos que ha mantenido con el NNA con anterioridad a la adopción de la tutela y/o guarda.

3. Cuando a la vista de la información remitida por el EEIIA/SSAPB, estudiada la obrante en el expediente, así como la que se haya podido recabar de la persona menor de edad, la DT no considerara conveniente ni procedente iniciar el procedimiento de valoración de la aptitud, se comunicará al EEIIA/SSAPB a los efectos de su conocimiento (**ANEXO 2**) y traslado a la familia oferente, en su caso. En el expediente de protección se incluirá una Diligencia (**ANEXO 3**) que recogerá los motivos que han fundamentado esta decisión.

4. Si la DT considera oportuno y conveniente el inicio del procedimiento de valoración de la aptitud, lo comunicará al EEIIA/SSAPB (**ANEXO 2**) para que se proceda a la apertura de un expediente e incoación del correspondiente procedimiento, siguiendo los trámites previstos en esta Instrucción.

NOVENO. Formación evaluativa

1. La formación se realizará tras haber asistido a la sesión informativa y como paso previo a la valoración psicosocial. Tendrá carácter instructivo y evaluativo y la finalidad es ajustar las expectativas de la familia a la realidad del acogimiento para el que se ofrece.
2. Se impartirá exclusivamente a la persona o pareja que se ofrece, diseñada y ajustada a sus circunstancias y a las de la persona menor de edad susceptible de ser acogida. Por ello es imprescindible que, con anterioridad al inicio de la formación y valoración de la aptitud, las personas profesionales encargadas de estas actuaciones dispongan de información completa y actualizada de la persona menor de edad, información que habrá sido facilitada por la DT correspondiente tras recibir la comunicación de la incoación del expediente por parte del EEIIA/SSAPB.
3. La formación consistirá en una única sesión, con una duración aproximada de dos horas, que podrá ser impartida indistintamente por una persona profesional del ámbito social o del ámbito de la psicología. La persona profesional que la imparta deberá participar necesariamente en el resto de fases del proceso de valoración psicosocial. Dado el carácter evaluativo de la sesión formativa, se utilizará un formato de entrevista estructurada y el contenido se concreta en el **ANEXO 4**.
4. La formación evaluativa de las personas o familias que se ofrecen a acogimientos especializados de grado 1 tendrá una duración superior a dos horas y, además de los contenidos genéricos, se profundizará en la intervención con niños, niñas y adolescentes de las características a las que se ofrecen o de las características de la persona menor de edad que están acogiendo, si es el caso.

DÉCIMO. Valoración psicosocial

1. A continuación de la formación evaluativa se procederá a la valoración de la aptitud de la familia para dar cobertura a las necesidades y circunstancias particulares de la persona menor de edad.
2. Siempre que sea posible, en la valoración psicosocial participarán dos personas profesionales, una del ámbito de la psicología y otra del ámbito social. Cada persona profesional evaluará las áreas propias de su disciplina profesional sin perjuicio de las áreas de evaluación compartidas (**ANEXO 5**).
3. La secuencia cronológica de la valoración psicosocial es la siguiente:

a) Visita domiciliaria, a realizar por la persona profesional del ámbito social. Permitirá conocer el estado de la vivienda, condiciones de higiene y habitabilidad, distribución de espacios, acceso a recursos sociocomunitarios y posibilidades de integración del NNA en la vida comunitaria. Permitirá conocer al conjunto de los integrantes de la unidad familiar y una observación directa de sus interacciones. Permitirá también explorar al resto de las personas que conforman la unidad de convivencia a fin de conocer si el acogimiento es un proyecto compartido y su implicación en el mismo.

b) Entrevistas psicológicas y sociales

Se realizará una *primera entrevista conjunta* (ambas personas profesionales con las personas que se ofrecen), dirigida por una de las personas profesionales mientras que la otra observa y registra respuestas. Los contenidos de esta entrevista se recogen en el **ANEXO 6** y al finalizar, si el nivel de instrucción lo permite, se les administrará el Cuestionario para la evaluación de adoptantes, cuidadores, tutores y mediadores (CUIDA) 2006, de Bermejo y cols.

Entrevistas individuales de contenido social y de contenido psicológico: se realizarán entrevistas cruzadas en las que cada profesional entrevistará individualmente a una de las personas que se ofrecen. En caso de ofrecimientos individuales, una entrevista seguirá a la otra, empezando por la de contenido social. El contenido de las entrevistas (**ANEXOS 7 y 8**) corresponde a las materias propias de su disciplina profesional sin perjuicio de que puedan abordarse aspectos del área compartida.

c) *Entrevista final de devolución.* Es una entrevista conjunta con el objetivo de realizar una devolución técnica del conjunto de la valoración, de las fortalezas y los riesgos detectados en el acogimiento para el que se ofrecen.

d) *Elaboración del informe psicosocial,* según lo desarrollado en el apartado UNDÉCIMO de esta Instrucción.

UNDÉCIMO. Informe psicosocial de los EEIIAS/SSAPB

1. Finalizada la valoración psicológica y social el EEIIA/SSAPB elaborará un informe preceptivo y no vinculante, que será suscrito por las personas profesionales que hayan realizado la formación y valoración, con el visto bueno de la persona profesional que realice funciones de coordinación de los SSAP, siguiendo el modelo normalizado anexo a esta Instrucción (**ANEXO 9**).

2. El informe recogerá necesariamente la sesión informativa a la que asistió la familia, con indicación de fecha, lugar y profesional que la impartió. Así mismo, detallará la situación familiar y la aptitud educadora, la capacidad para atender adecuadamente las necesidades de toda índole del NNA, la congruencia entre su motivación y la naturaleza y finalidad del acogimiento al que se ofrecen, así como el compromiso de la familia con el acogimiento y los responsabilidades y deberes que de él se derivan.

Cuando la valoración de la aptitud lo sea para un acogimiento familiar especializado de grado 1, en el informe se profundizará y reflejará necesariamente los recursos de las personas acogedoras, y especialmente de quien reúne los requisitos, para dar cobertura a las necesidades de la persona menor de edad acogida o para cuyo acogimiento se ofrecen, así como la valoración técnica de su adecuación y suficiencia.

3. La valoración y conclusiones finales del informe deben ser claras y concretas, señalando los factores protectores y/o favorecedores del acogimiento y los factores de riesgo que se hayan constatado (**ANEXO 10**). Se señalarán también aquellas áreas susceptibles de intervención técnica.

4. El informe elaborado será remitido a la Sección con competencia en materia de acogimiento de la DT que instruya el expediente del NNA en el plazo de tres meses desde la fecha de incoación del expediente de declaración de aptitud abierto por el EEIIA/SSAPB.

5. La DT podrá solicitar aclaración y/o ampliación de dicho informe al EEIIA/SSAPB que será remitido a la referida DT en el plazo máximo de quince días desde la recepción de la solicitud.

DUODÉCIMO. Informar, escuchar y/o recabar consentimiento del NNA

1. Con anterioridad a la formalización del acogimiento en familia extensa, se garantizará el derecho de la persona protegida a ser informada y escuchada acerca de la medida propuesta.

1.1. Con carácter general se informará sobre los siguientes extremos:

a) Las causas de separación de su familia.

b) El contenido de su PPNNA y de los planes que se deriven del mismo.

c) El acogimiento familiar en familia extensa. Duración prevista. Relación con las personas progenitoras.

1.2. Esta información será facilitada por la persona profesional que mantenga una relación más cercana con el NNA. Cuando la transición de convivencia parte de un acogimiento en familia extensa, esta persona profesional suele ser la del EEIIA/SSAPB encargada del seguimiento del acogimiento en vigor. En otros casos será la persona profesional de la entidad prestadora del servicio de intervenciones técnicas, la persona profesional de referencia del Hogar o Residencia o la persona profesional instructora del expediente de la DT.

1.3. En función de las necesidades de la persona menor de edad y a criterio técnico, podrán realizarse dos sesiones, dejando un periodo de una semana entre ellas, de forma que el profesional pueda valorar si ha comprendido la información que se le ha facilitado.

1.4. Las actuaciones practicadas y la información transmitida se recogerán en una Diligencia (**ANEXO 11**) elaborada y firmada por la persona profesional encargada, que deberá incorporarse al expediente administrativo de la persona menor de edad.

2. En caso de ser mayor de doce años o si tuviera suficiente madurez, se recabará su consentimiento.

2.1. Tras haber sido debidamente informada y aclaradas sus dudas, tendrá lugar una última sesión, habiendo transcurrido al menos una semana desde la anterior.

2.2. En esta sesión, la persona menor de edad será escuchada y oída, se recogerán por escrito sus consideraciones y aportaciones.

2.3. Si el consentimiento se presta oralmente, la persona profesional recogerá por escrito en la diligencia las manifestaciones de la persona menor de edad y, tras su lectura, aquélla firmará el documento. Si el consentimiento se presta por escrito, el documento será firmado tanto por la persona menor de edad como por la persona profesional (**ANEXO 12**).

3. Las Diligencias se incluirán en el expediente de protección instruido por la DT.

DÉCIMO TERCERO. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y TRÁMITE DE AUDIENCIA

A la vista del informe psicosocial elaborado por el EEIIA/SSAPB, de lo manifestado por el NNA y resto de información obrante en el expediente de protección, la Sección competente de la DT redactará la propuesta de resolución que proceda y realizará el correspondiente trámite de audiencia, por diez días, a las siguientes personas interesadas según el sentido de la misma:

a) Favorable al acogimiento: a las personas titulares de la patria potestad o tutoras.

b) Desfavorable al acogimiento: a las personas oferentes y a las titulares de la patria potestad o tutoras.

DÉCIMO CUARTO. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

1. Finalizado el plazo conferido para realizar alegaciones, se elevará a la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la DT la propuesta de resolución junto con las alegaciones y/o documentación aportada por las personas interesadas, si las hubiera.

2. La Comisión podrá adoptar cualquiera de los siguientes acuerdos, sin que la propuesta de resolución sea vinculante a tales efectos:

a) Declarar la aptitud de las personas oferentes, acordar su inscripción en el Registro de Familias Acogedoras, expedición del carné acreditativo de tal condición y el acogimiento familiar del NNA en la modalidad que proceda.

b) Declarar la no aptitud para el acogimiento del NNA para el que se ofrecen y desestimar el acogimiento familiar del NNA con las referidas personas oferentes.

DÉCIMO QUINTO. RESOLUCIÓN

1. La persona titular de la DT dictará resolución administrativa en los términos acordados por la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia, que notificará a las personas interesadas y al Ministerio Fiscal. Dicha resolución será comunicada al EEIIA/SSAPB que haya intervenido en la valoración de la aptitud y al correspondiente a la residencia de la persona menor de edad.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde:

a) La fecha de presentación del ofrecimiento en los seis primeros meses tras la declaración de desamparo de la persona menor de edad para la que se han ofrecido.

b) La fecha de incoación de oficio del expediente para la valoración de la aptitud cuando hayan transcurrido más de seis meses tras la declaración de desamparo de la persona menor de edad.

3. Transcurrido el plazo de seis meses desde el inicio sin que se hubiese notificado resolución expresa, el sentido del silencio será desestimatorio. Contra la resolución administrativa se podrá formular oposición ante los tribunales civiles en el plazo de dos meses desde su notificación., conforme a lo dispuesto en el artículo 780.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

ANEXO 1. Sesión informativa.

ANEXO 2. Incoación de oficio procedimiento valoración de la aptitud.

ANEXO 3. Diligencia.

ANEXO 4. Formación evaluativa.

ANEXO 5. Áreas de evaluación.

ANEXO 6. Guión entrevista conjunta.

ANEXO 7. Guión entrevista social.

ANEXO 8. Guión entrevista psicológica.

ANEXO 9. Modelo informe psicosocial.

ANEXO 10. Factores protectores y factores de riesgo.

ANEXO 11. Diligencia – Derecho información.

ANEXO 12. Diligencia – Ser escuchada y oída. Consentimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Instrucción entrará en vigor a partir del día siguiente hábil al de su firma.

LA DIRECTORA GENERAL
D'INFÀNCIA I ADOLESCÈNCIA